# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 16 de julio de 2020, su correo posterior de 29 de julio y la atenta carta de la Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Corporación, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. Respecto de las consideraciones contenidas bajo el apartado “Introducción”.

En relación con el contenido de este apartado cabe recordar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en su letra e) del artículo 2.1 expresamente sujeta a la aplicación de las disposiciones de su capítulo II a *las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.* Estas corporaciones, por tanto, están obligadas en relación con lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley, es decir, las obligaciones de publicidad activa recogidas en sus artículos 6 y 8, aunque no en su totalidad, teniendo en cuenta lo indicado en la guía elaborada conjuntamente entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) y Unión Profesional (UP). Por otro lado, si bien es cierto que las competencias de este Consejo para realizar un control efectivo de las obligaciones de publicidad activa se circunscriben exclusivamente a órganos u organismos de la Administración General del Estado (AGE), según el artículo 9 de la LTAIBG, no lo es menos que el artículo 34 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, atribuye a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno la finalidad de *“velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad”* establecidas en la Ley y en su artículo 38.1.d) se le encomienda la función de *Evaluar el grado de aplicación de esta Ley. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales*. Y es con fundamento en esta competencia que este Consejo ha llevado a cabo la evaluación del grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los Consejos Generales de los Colegios estatales sin perjuicio, obviamente, de la aplicación de otras obligaciones de transparencia o publicidad contenidas en la normativa autonómica o en otras disposiciones específicas.

1. En cuanto a las observaciones que se recogen bajo el apartado “Principios generales activa (art. 5 LTAIBG)”, relativas a los formatos (preferentemente) reutilizables.

Efectivamente, el artículo 5 de la LTAIBG señala que la información se ofrecerá preferentemente en formatos reutilizables. Precisamente por ello se prima la información que se ofrece en formato reutilizable frente a la información que se presenta directamente sobre la web o en un pdf de imagen. La pretensión última es materializar la previsión establecida en la LTAIBG y consecuentemente, fomentar la práctica de publicar la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información de sector público.

1. Una vez realizadas las consideraciones anteriores, se aceptan todas las modificaciones e incorporaciones de información efectuadas por el Consejo General de la Abogacía Española en su Portal de Transparencia. En consecuencia se ha procedido a reevaluar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte del CGAE.
2. Tras la revisión efectuada por parte de este Consejo, el Indicador de Cumplimiento Información Obligatoria correspondiente al Consejo General de la Abogacía Española se sitúa en el 89,52%.
3. Este Consejo valora muy positivamente el esfuerzo realizado por el Consejo General de la Abogacía Española en la implantación de las recomendaciones efectuadas y en la mejora consecuente en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa.

Madrid, agosto de 2020